

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1834/2013
Cochabamba, 07 de agosto de 2013

VISTOS:

El Auto de Cargo de fecha 03 de julio de 2013 (en adelante el Auto) emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la ANH), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador de cargos; las normas jurídicas legales aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, tanto el Informe Técnico DCB No. 0306/2013 de 27 de junio de 2013 y el Protocolo de Verificación Volumétrica No. 001037 de 07 de julio de 2011, señalan que en fecha 07 de julio de 2011, se realizó una inspección de verificación volumétrica a la Estación de Servicio de GNV "CIBERGAS" ubicada en la Av. Monseñor Walter Rosales Km. 5 de la Provincia de Cliza del departamento de Cochabamba (en adelante la **Estación**), donde se evidencio en presencia del personal de la **Estación**, que la misma se encontraba comercializando volúmenes de GNV por debajo del error máximo admisible (+/- 2%) del rango normativamente permitido, al verificarse a través del cálculo de conversión volumétrica realizado a través de la densidad referencial de 0,7544 Kg./m³ del último certificado de verificación impartido por IBMETRO, que el promedio de lectura de las **mangueras tres y cuatro** se encontraba con valores por debajo de la tolerancia, con un valor promedio de -31,65 % y -32,12 % respectivamente, es decir fuera de lo establecido por la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el parágrafo I) del Art. 77 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 formuló el Cargo respectivo contra la **Estación** por ser presunta responsable de Alterar los Instrumentos de Medición, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del Art. 69 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo No.27956 de 22 de diciembre de 2004 (en adelante el **Reglamento**).

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo II) del Art. 77 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, mediante diligencia de fecha 04 de julio de 2013 se notificó a la **Estación** con el Auto de Cargo, misma que se apersono y contesto el cargo formulado, mediante memorial presentado en fecha 16 de julio de 2013, señalando que: "(...) **Estando dentro de termino hábil me Allano al Cargo Administrativo Sancionador, reconociendo el hecho y solicito a su autoridad que por la sección que corresponda ordene se cuantifique la multa de la sanción y la emisión de la Resolución Administrativa (...)**".

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la ANH cuenta con las atribuciones -entre otras-, de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Milagros Gándarillas
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - COCHABAMBA

DISPONE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 03 de julio de 2013, contra la Empresa Estación de Servicio de GNV "**CIBERGAS**" ubicada en la Av. Monseñor Walter Rosales Km. 5 de la Provincia de Cliza del departamento de Cochabamba, por ser responsable de Alterar los Instrumentos de Medición, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del Art. 69 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo No.27956 de 22 de diciembre de 2004.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Estación de Servicio de GNV "**CIBERGAS**", la inmediata aplicación y ejercicio de operar el sistema de acuerdo a las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

TERCERO.- Imponer a la Empresa Estación de Servicio de GNV "**CIBERGAS**", una multa de Bs. 20.292,84 (Veinte Mil Doscientos Noventa y Dos 84/100 Bolivianos), equivalente a dos (02) días de ventas totales, calculado sobre el volumen comercializado el mes de junio de 2011.

CUARTO.- El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa Estación de Servicio de GNV "**CIBERGAS**", a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de "Multas y Sanciones" No. 10000004678162 del Banco Unión, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, en caso de incumplimiento la ANH procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos), de no pagar las multas la ANH procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Autorización de Operación y de la Licencia de Operación de acuerdo a lo establecido en el art. 70 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo No.27956 de 22 de diciembre de 2004.

QUINTO.- La Empresa Estación de Servicio de GNV "**CIBERGAS**", en el ámbito de su amplio e irrestricto derecho a la defensa cuenta con los plazos legales suficientes para impugnar la presente Resolución Administrativa a través del Recurso de Revocatoria correspondiente.

SEXTO.- Se instruye a la Empresa Estación de Servicio de GNV "**CIBERGAS**" comunicar por escrito el cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta, bajo apercibimiento de tener por no efectuada.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del Decreto Supremo No. 27172, Regístrese y Archívese.


Lic. Nelson Ochoa Zola
RESP. UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Jorge N. Melgar Gamarillas
ASESOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - COCHABAMBA